

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030512010-01912-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó la decisión adoptada en auto de fecha 19 de junio de 2019.

Por secretaría dese cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la precitada providencia, esto es, el levantamiento de medidas cautelares y desglose del documento base de la acción.

Para tal efecto, se advierte que en siglo XXI, con fecha 05/07/2022 fue allegado el expediente en físico para los fines pertinentes.

Una vez realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07747b871cc268308b00b78298bfbcbcc5aeaff970d72765b40f18c0a2836215

Documento generado en 11/07/2022 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00075-00.

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que estas no se efectuaron dando cumplimiento al auto de fecha 08 de julio de 2020, para tal efecto, debe tenerse en cuenta, que pese a que se aporta copia del auto que admitió la cesión, en la comunicación enviada únicamente se indica que se está notificando el mandamiento de pago, en este sentido, las providencias de la orden de apremio y el auto que admite cesión deben notificarse de forma conjunta.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, el despacho dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 202 del C.G.P., de la providencia que libró mandamiento de pago (22/02/2018) y el auto que admitió la cesión de crédito (11/01/2019), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81a250371f24c2c8fa34f7af1a642294b6e655f99b3736f2509ba517eb6b3e**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100131107022019-00069-01.

DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la solicitud del juzgado comitente, se ordena oficiar a la precitada dependencia, indicándole que con fecha 23 de noviembre de 2021, y tal como se evidencia en el numeral 040 del expediente electrónico, fue devuelto el despacho comisorio de la referencia ante su despacho, a efectos de resolver el recurso de apelación concedido en audiencia adiada del 04 de octubre de 2021.

No obstante, por economía procesal, remítase nuevamente el link de la comisión, con destino al Juzgado 32 de Familia de Bogotá.

**CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaafe3c629c6434d1dcd036524a1e4f3f96014c822c1c497fe0f6dd8acbb7e2**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00095-00.

En atención a la excusa presentada por la abogada VERÓNICA DEL ROSARIO GÓMEZ PÁJARO (numeral 21 expediente electrónico), el despacho dispone no tener en cuenta la misma, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación. Así las cosas, se dispone la compulsa de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su cargo.

En consecuencia, se le releva del cargo de curador ad-litem del emplazado, y en su lugar se designa para tal efecto a **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico r.oyola@sgnpl.com y/o dependientesjudiciales@sgnpl.com y en la dirección Avenida Américas Nro. 58-51 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490557169b3722f899fe0f52a74f3cadf27a17ee11fcabc476c40758b9f01ed**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00014-00.

Atendiendo la solicitud que precede, secretaría actualice el oficio Nro., 0814 de 04 de octubre de 2021, dirigiéndolo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8539ec2b1cf71885cd0348405b4c8090921bc48871331cb40d0732fbfc21c98**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00014-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que estas se deben allegar a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, el auto admisorio y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 104**

Fijado hoy **12 de julio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf373082a90d1abd68590204b619dac00fb4b9c2055f4e6d72e4a434e8da9c**
Documento generado en 11/07/2022 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00314-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito obrante en el numeral 094 del expediente electrónico, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

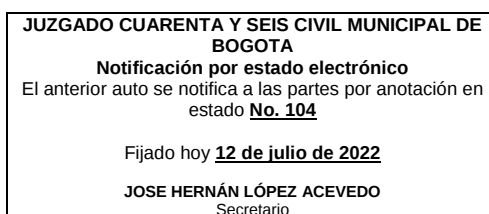
CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia, en la proporción descontada a cada uno. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD



Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd26c9fc2c47117a70735a830659ddcf07a43b1944eba8cd99e1e8fe62856b**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00496-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por Luisa Fernanda Velásquez Ángel al abogado **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BUENO**, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual dispone: “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”, observa el despacho que la entidad bancaria BBVA SA conforme a las pretensiones de la demanda es tercero titular de una determinada relación sustancial a la cual puede extenderse los efectos jurídicos de la sentencia que se profiera en el presente caso; en consecuencia, en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar posteriores nulidades, DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 01 de octubre de 2021, mediante la cual se citó para audiencia inicial.
2. Integrar el contradictorio por pasiva con el BANCO BBVA, como LITISCONSORTE NECESARIO en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.
3. Notifíquese al litisconsorte necesario conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda.
4. Suspéndase el presente proceso conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 61 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0d0a4c12e25105a7484661569f4f1a549e1236c2dae4a988dfca382ee5422ca

Documento generado en 11/07/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00693-00.

No se tiene en cuenta la aclaración que precede, toda vez que el auto de fecha 07 de junio de 2022 (numeral 033 expediente electrónico) requirió expresamente a ECOPETROL S.A. para que indicara a quien pretende otorgar poder, carga procesal que le compete únicamente a esa entidad, como extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 104**

Fijado hoy **12 de julio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3564ce1e9013beb781b7a8f6f2cf3adf9389c57876b453b6bd52e9ced1b15f9d

Documento generado en 11/07/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00820-00.

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 28 de octubre de 2021 (numeral 004 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el primer apellido de la demandada, y el valor de la sumatoria de capitales del pagaré aportado, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando en primer lugar que el nombre de la demandada es JENNY HAIDY **SUÁREZ BOHÓRQUEZ** y no como equívocamente quedó plasmado.

Frente a la sumatoria de capitales de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la ejecución, quedará de la siguiente forma:

“1. La suma de **\$35.641.757,3** por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de exigibilidad, es decir el 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c7bff71dc58f61dc3a741fe3177a80060ffbac15e17d38414b1415466069ae**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00820-00.

*En atención al memorial que milita en el numeral 008 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a la abogada **LILIA ANGÉLICA SUÁREZ BOHÓRQUEZ** como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada JENNY HAIDY SUÁREZ BOHÓRQUEZ, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Pese a la contestación ya efectuada por la libelista, por secretaría contrólense los términos respectivos, atendiendo la corrección realizada a la orden de apremio en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 104</u> Fijado hoy <u>12 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7695c518cf7a2c56ffb1e443f53aa4d854b65a033bf44d9f89dd8a86cecc72b

Documento generado en 11/07/2022 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00540-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a6916e90281f7025da32d72674ab5ceb85094c1ddf66db3cd1947391cf4bc8

Documento generado en 11/07/2022 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00547-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy 12 de julio de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd83ee1195e369e4f9b847a185e6cb8a39fdb913a09ba575f23d9f69a809718f**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00641-00.

*En atención a la demanda incoada, estima el despacho que debe **NEGARSE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en cuanto a su claridad.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que la obligación no aparece de manera clara en el documento (contrato de arrendamiento), como quiera que el valor pretendido por concepto de cánones de arrendamiento, no concuerdan con lo estipulado en el contrato aportado como base para la ejecución, pues en las pretensiones se indica que se pretende el cobro de cañones de arrendamiento de los meses de enero a julio de 2021 cada uno por valor de \$17.272.000, y el contrato suscrito con fecha de 10 de julio de 2020, indicó como canon de arrendamiento el valor de \$17.000.000 **para el primer año del contrato.***

En consecuencia sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 104 Fijado hoy <u>12 de julio de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb194b9cafdca9777803ddadba12186236ab56cbc0d09f693ee6dfa71fc320**

Documento generado en 11/07/2022 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>